

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(1) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

FEDERACIÓN, 2 de Febrero de 2012.-

VISTO:

La necesidad de reformar el código tributario de la ciudad de Federación, de manera de adaptar a la situación presente y con una proyección de futuro los tributos que percibe este Municipio atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad que deben tener los mismos. Y:

CONSIDERANDO:

Que en la última década nuestra ciudad genero un crecimiento notable con zonas con diferencias marcadas, con actividades económicas con distintos grado de desarrollo e importancia y que ambas situaciones merecen un tratamiento particular.-

Que el Art. 244 de la constitución de la provincia de Entre Ríos expresa que: "Los municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto a personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, respetando los principios de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y federal".-

Que es necesario obtener una eficiencia fiscal que tienda a lograr un grado equivalente de desarrollo y de la calidad de vida de los habitantes de manera que aumente la coparticipación asignada, dado que la eficiencia fiscal es una de las variables que hacen incrementar el porcentaje de coparticipación, conforme lo establece el Art. 245 de la constitución de la provincia de Entre Ríos.-

Que es competencia y atribución del Municipio fijar tasas y demás tributos municipales y establecer la forma de percepción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° Inc. f) de la ley 10:027. En ese mismo sentido la mencionada ley en su Art. 17 dispone: "Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas".-

Que con la presente modificación del código Tributario Fiscal será necesario un reordenamiento de la numeración de los artículos, Títulos y Capítulos del mencionado Código.-

Que los Municipios deben cobrar tasas como contraprestación por los servicios que prestan.-

Que es menester que las Tasas no lleven la denominación de servicios que no se prestan y que no den lugar a confusiones que tengan como consecuencias perjuicios o reclamos al Municipio. Así también es obligatorio incorporar todos tributos que percibe el Municipio al Código Tributario Municipal, dado que es el Código Tributario el que contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria Municipal, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la Administración Tributaria; de manera de garantizar los derechos y obligaciones recíprocos, elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y el de la seguridad jurídica.-

Que es indispensable corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseen nuestras normas tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados.-

Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario modificar el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrolle los derechos de los administrados, mejore las posibilidades de control por parte

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(2) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

de la Administración y garantice un adecuado flujo de recursos financieros que permitan atender las responsabilidades que competen al Estado Municipal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FEDERACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Derogar a partir del 01 de enero del año 2012 la tasa general inmobiliaria, prevista en el Código Tributario aprobado mediante ordenanza 1148 HCD de fecha 13 de septiembre de 2001, promulgada mediante Decreto 706 D.E. de fecha 18 de septiembre del mismo año.

Artículo 2: El Municipio de Federación conservará los derechos sobre las deudas no prescritas que tuvieren los contribuyentes sobre la tasa general inmobiliaria derogada mediante el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3: Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública (ABL), de acuerdo al articulado del anexo I que forma parte del presente instrumento. La tasa creada por este artículo, pasará a formar parte del Código Tributario Municipal como Título I de la Parte Especial.

Artículo 4: Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por Servicios Sanitarios (agua y cloaca), de acuerdo al articulado del anexo II que forma parte del presente instrumento. La tasa creada por este artículo, pasará a formar parte del Código Tributario Municipal como Título II de la Parte Especial.

Artículo 5: Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por estacionamiento temporal vehicular en la Avenida Entre Ríos frente al parque termal y frente al parque Acuático, de acuerdo al articulado del anexo III que forma parte del presente instrumento. La tasa creada por este artículo, pasará a formar parte del TITULO OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Parte Especial del Código Tributario Municipal.

Artículo 6: Incorporar a la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio de Federación por utilización de aguas termales en el parque Termal al Código Tributario bajo la denominación de TASA POR SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE TERMAL. A la presente Tasa se le asignará en el reordenamiento autorizado por esta Ordenanza un número de Título dentro de la parte Especial del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y que se registrá por las disposiciones vigentes.

Artículo 7: Incorporar a la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio de Federación por la provisión a los privados de aguas termales en el parque Termal al Código Tributario bajo la denominación de TASA POR SERVICIOS Y PROVISIÓN DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE TERMAL. A la presente Tasa se le asignará en el reordenamiento autorizado por esta Ordenanza un número de Título dentro de la parte Especial del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y que se registrá por las disposiciones vigentes.

Artículo 8: Facúltese a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Federación a implementar el cobro de Tasas en el domicilio del contribuyente mediante la formación

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(3) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

de equipos capacitados y facultados a tal fin. Asimismo se faculta a la Dirección de Rentas a adicionar un turno por la tarde para el cobro de tributos municipales.

Artículo 9: Incorporar al CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL Parte General, la reglamentación relacionada con los requisitos para las inscripciones y habilitaciones, de acuerdo al articulado del anexo IV que forma parte del presente instrumento.

Artículo 10: Facultar al Poder Ejecutivo a realizar un ordenamiento de la numeración de los artículos, Títulos y Capítulos del Código Tributario Municipal.

Artículo 11: Crear un Registro Municipal de Abogados residentes en la ciudad. De este Registro y de acuerdo al orden que establezca el Poder Ejecutivo, surgirán los procuradores fiscales que llevarán adelante el cobro de las obligaciones fiscales de acuerdo al CAPITULO XI DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO. Los procuradores fiscales en ningún caso podrán reclamar honorarios contra el Fisco Municipal, teniendo derecho a percibir lo que se le regule a cargo de los ejecutados condenados en costas de acuerdo con el arancel común. El presente artículo pasará a formar parte del CAPITULO XI DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO del código tributario parte General.

Artículo 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 13: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(4) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

ANEXO I:

Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública (ABL).-

ARTICULO 1°.- Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública; considerándose la misma como la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio de Federación por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos, Mantenimiento y reposición de lámparas de Alumbrado público, Mantenimiento de la trama vial, y desagües pluviales y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los propietarios, los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en la ciudad de Federación que se beneficien directa o indirectamente con todos o algunos de los servicios enumerados.-

ARTICULO 2°.- Se incluyen dentro de los servicios directos que se consideran como contraprestación afectados a la Tasa (ABL) los siguientes: Recolección de basura, Barrido, Mantenimiento y reposición de lámparas de Alumbrado público, Mantenimiento de la trama vial, y desagües pluviales. Se incluyen como Servicios Indirectos afectados a la Tasa (ABL): Control ambiental, Educación para sordos e hipoacusicos, Mantenimiento de los organismos de Defensa Civil, Auspicio de proyectos Culturales, Deportivos, Mantenimientos de: Centros de Salud, Jardines Maternales, Comedores comunitarios, playas, planta de tratamiento de residuos; Obras relacionadas con el Mantenimiento de parques, plazas, paseos y espacios públicos, Señalización urbana, riego, carpido, forestación y poda de árboles, abovedamientos de calles y caminos de ripio.-

ARTICULO 3°.- El importe a ingresar en concepto de esta tasa se determinará aplicando la alícuota determinada en la ordenanza tributaria anual correspondiente sobre la base de la valuación fiscal municipal del inmueble. La base imponible (valuación fiscal) para la determinación de la Tasas es la suma del avalúo fiscal municipal de la tierra y del avalúo fiscal municipal de las mejoras incorporadas sobre cada parcela.-
Provisoriamente durante el periodo fiscal año 2012, la tasa (ABL) se determinará como un monto que tendrá como base las zonas y categorías de inmuebles y que será determinada a través de la ordenanza tributaria anual.-

ARTICULO 4°.- El municipio se dividirá en zonas y/o radios de acuerdo a la importancia de los servicios prestados. Cuando un inmueble estuviera ubicado de tal forma que pudiera ser clasificado en dos (2) zonas o radios, se incluirá en el más importante. Las zonas y/o radios serán establecidas en la Ordenanza Tributaria Anual. Las clasificaciones en zonas son creadas y será válida solo a los fines tributarios no implicando modificaciones en la planta urbana ni modifica normativas catastrales vigentes.-

ARTICULO 5°.- La tasa se aplicará con el adicional que se indica en el siguiente caso:
a) Terrenos baldíos, hasta el trescientos por ciento (300%) de acuerdo a las zonas que se determinen en la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTICULO 6°.- Se considerara baldío todo terreno que no tenga edificación permanente construida, con sujeción a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 7°.- Los adicionales por baldío no serán aplicables a los siguientes inmuebles:
a) Los sujetos a expropiación por causa de utilidad pública;
b) Los de propietarios que ofrecieren su uso al municipio y éste lo aceptase;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(5) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

- c) Los habilitados como playa de estacionamiento;
- d) Los destinados a realizar edificaciones, en el momento de la presentación de la documentación correspondiente;
- e) Los que se encuentren bajo la cota treinta y seis cincuenta (36,50) metros;
- f) Los no aptos para construir de acuerdo a lo determinado por el Departamento Ejecutivo;

ARTICULO 8°.- Siempre que corresponda incorporar al padrón municipal nuevas propiedades, hacer subdivisiones, transferencias, por cualquier causa o cualquier otra modificación en propiedades ya empadronadas, el Departamento Catastro, dentro de los treinta (30) días, efectuará las correspondientes valuaciones o revaluaciones. Cuando se realicen obras que beneficien a una zona determinada y cuyo costo no sea a cargo exclusivo de los propietarios beneficiados, se efectuarán las valuaciones de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente. En el caso de reformas, mejoras o modificaciones, el revalúo se efectuará agregando al valor anterior, el de la reforma, mejora o modificación que se efectúe.

ARTICULO 9°.- Mientras se realicen las obras, los inmuebles seguirán pagando de acuerdo a la valuación anterior. Los edificios o ampliaciones de construcciones, se incorporarán al padrón desde el período siguiente a aquel en que se otorgue el Certificado Final del Departamento de Obras Particulares, con la valuación que al efecto se practique. Las obras de hasta dos (2) plantas que a los dos (2) años de su iniciación no tengan el Certificado final, deberán incorporarse al padrón como obra terminada, debiendo el Departamento Catastro practicar la valuación correspondiente. Las de más de dos (2) plantas serán incorporadas a los cinco (5) años de su iniciación, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 10°.- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se devengará por períodos anuales, requiriéndose el pago de anticipos mensuales de acuerdo a lo que al respecto se prevea en la Ordenanza Tributaria Anual y en los plazos (vencimientos) que establezca la Dirección de Rentas..

ARTICULO 11°.- Serán responsables de la TASA DE ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA (ABL) los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en la ciudad de Federación.

ARTICULO 12°.- Los titulares de inmuebles objeto de expropiación no estarán obligados al pago de este gravamen desde la fecha de la desposesión.

ARTICULO 13°.- Los ocupantes de propiedades del Municipio de Federación mediante concesión precaria o a término, a título gratuito u oneroso, deben abonar las Tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública (ABL) fijado por esta ordenanza.

ARTICULO 14°.- Están exentos de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Conservación de la Vía Pública (ABL), con el alcance y en las condiciones que establezca el decreto reglamentario.-

- a) las entidades deportivas que acrediten el cumplimiento de:
 1. Funciones de carácter social.-
 2. Cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(6) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

3. Faciliten sus instalaciones para el desarrollo de programas deportivos-recreativos del Gobierno de la Ciudad de Federación y/o avalados por éste. A tal efecto, el Municipio de Federación suscribirá los convenios correspondientes con las entidades.-
- b) Los inmuebles destinados a teatros.-
 - c) Establecimientos de Enseñanza gratuita y De interés histórico.-
 - d) Los inmuebles, declarados monumentos históricos.-
 - e) Las dependencias del estado provincial y nacional, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
 - f) Asociaciones con personería gremial expresamente reconocidos por organismos estatales correspondientes y que sean destinados a sede social.

Las exenciones concedidas comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.-

ARTICULO 15°.- DISPOSICION TRANSITORIA AÑO 2012

A fin de estimular y promover el cumplimiento en tiempo y forma de la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por los servicios de: Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública (ABL). Se estipulan los siguientes beneficios para los vecinos considerados "buenos contribuyentes":

- a) Eximir del pago de los anticipos mensuales N° 11 y N° 12 del Ejercicio Fiscal 2012, a aquellos contribuyentes del (ABL) que hayan abonado los primeros 10 anticipos mensuales antes del 30 de Marzo del año 2012.-
- b) Eximir del pago del anticipo mensual N° 12 del Ejercicio Fiscal 2012, a aquellos contribuyentes del (ABL) que hayan abonado los primeros 11 anticipos mensuales hasta el vencimiento correspondiente de cada periodo.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ARTICULO 17°.- De forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(7) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

ANEXO II

Tasa por Servicios Sanitarios (agua y cloaca)

ARTICULO 1º.- Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por Servicios Sanitarios considerándose la misma como la prestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por los Servicios Sanitarios de aguas corrientes y/o desagües cloacales. Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicios aludidos, comprendidos en el radio que se extiendan las obras y una vez que los mismos hayan sido librados al servicio, se pagarán las Tasas que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria Anual, con prescindencia de la utilización o no de dichos servicios. Será obligatorio el pago a partir del periodo siguiente a la habilitación de los mismos.

ARTICULO 2º.- Los inmuebles comprendidos en el Artículo anterior quedan afectados al pago de la Tasa, sus adicionales, actualizaciones, recargos y multas, siendo obligatorio su pago por los propietarios, los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles que tengan disponibles todos o algunos de los servicios aludidos.

ARTICULO 3º.- El monto a abonar en concepto de tasa por servicios sanitarios se determinará de la siguiente manera:

- a) Para el caso de que el inmueble no cuente y/o no funcione el medidor: el monto de la tasa se determinará aplicando la alícuota determinada por la ordenanza impositiva anual sobre base de la valuación fiscal municipal del inmueble, a tal efecto el Municipio se dividirá en zonas y/o radios, que también serán establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual. La Tasa por Servicios Sanitarios se devengará por períodos anuales pudiéndose requerir el pago de anticipos de acuerdo a lo que al respecto se prevea en la Ordenanza Tributaria Anual. La base imponible para la determinación de esta Tasa es la Suma del avalúo fiscal municipal de la tierra y del avalúo fiscal municipal de las mejoras incorporadas sobre cada parcela.-
- b) Para el caso de inmueble que cuenten con medidores: se fijará un monto mensual que cubrirá el consumo de agua inferior a treinta mil litros cúbicos mensuales y el servicio de desagües cloacales, los consumos que excedieran de ese consumo mínimo, se cobrarán como consumo excedente de agua teniendo como base el consumo marcado por el medidor correspondiente. Tanto el monto mínimo como el valor del litro de agua excedente será determinado por la ordenanza tributaria anual.-
- c) Para los casos comprendidos en el inc. a) del presente artículo, Provisoriamente durante el periodo fiscal año 2012, la tasa por servicios sanitarios se determinará como un monto que tendrá como base las zonas y categorías de inmuebles y que será determinada a través de la ordenanza tributaria anual.

Las clasificaciones en zonas son creadas y será válida solo a los fines tributarios no implicando modificaciones en la planta urbana ni modifica normativas catastrales vigentes.

ARTICULO 4º.- La Municipalidad podrá instalar medidores de agua en cualquier inmueble, con cargo al propietario a efectos de cobrar los servicios por el consumo, de acuerdo a lo que establezca al respecto la Ordenanza Tributaria Anual y aplicándose en cuanto a período fiscal y vencimiento de los pagos, lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 5º.- Por los servicios especiales (agua para construcciones, instalaciones provisionales, descarga de vehículos y otros de la misma naturaleza) deberán abonarse los

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(8) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

derechos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

ARTICULO 6°.- Cuando se desarrollen actividades (que no cuenten con medidor o que el mismo no este funcionando) que hagan presumir una mayor utilización del servicio de agua corriente, el mismo se cobrará con los recargos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual

ARTICULO 7 °.- Se incluyen dentro de los Servicios afectados a la Tasa de Servicios Sanitarios: Provisión de agua potable y desagües cloacales. Se incluyen dentro de los Servicios Indirectos afectados a Servicios Sanitarios: extracción de agua, mantenimiento del tendido de cañerías de agua y cloaca, tratamiento de los desagües cloacales, control de calidad del agua corriente de red, mantenimiento de la cisterna y el tanque y demás obras que tiendan a mejorar y mantener el servicio de agua potable y desagües cloacales.

ARTICULO 8°.- Están exentos de la Tasa de Servicios Sanitarios, con el alcance y en las condiciones que establezca el decreto reglamentario.-

- a) las entidades deportivas que acrediten el cumplimiento de:
 1. Funciones de carácter social.-
 2. Cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia.-
 3. Faciliten sus instalaciones para el desarrollo de programas deportivos-recreativos del Gobierno de la Ciudad de Federación y/o avalados por éste. A tal efecto, el Municipio de Federación suscribirá los convenios correspondientes con las entidades.-
- b) Los inmuebles destinados a teatros.-
- c) Establecimientos de Enseñanza gratuita y De interés histórico.-
- d) Los inmuebles, declarados monumentos históricos.-
- e) Las dependencias del estado provincial y nacional, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizados con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.-
- f) Asociaciones con personería gremial expresamente reconocidos por organismos estatales correspondientes y que sean destinados a sede social.-

Las exenciones concedidas comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad.

ARTICULO 9.- Tarifa social: Los propietarios de un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda única y permanente ubicados en zonas considerados de escasa capacidad contributiva, se podrá establecer en la ordenanza tributaria anual tasas con tarifas sociales.-

ARTICULO 10°.- Tasa por Servicios Sanitarios se devengará por períodos anuales, requiriéndose el pago de anticipos mensuales de acuerdo a lo que al respecto se prevea en la Ordenanza Tributaria Anual y en los plazos (vencimientos) que establezca la Dirección de Rentas.-

ARTICULO 11°.- Serán responsables de la Tasa de Servicios de Sanitarios los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en la ciudad de Federación.-

ARTICULO 12°.- Los titulares de inmuebles objeto de expropiación no estarán obligados al pago de este gravamen desde la fecha de la desposesión.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(9) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

ARTICULO 13°.- Los ocupantes de propiedades del Municipio de Federación mediante concesión precaria o a término, a título gratuito u oneroso, deben abonar las Tasas de Servicios Sanitarios fijado por esta ordenanza.-

ARTICULO 14°.- DISPOSICION TRANSITORIA AÑO 2012

A fin de estimular y promover el cumplimiento en tiempo y forma de la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por la Tasa por Servicios Sanitarios (agua y cloaca). Se estipulan los siguientes beneficios para los vecinos considerados "buenos contribuyentes":

- c) Eximir del pago de los anticipos mensuales N° 11 y N° 12 del Ejercicio Fiscal 2012, a aquellos contribuyentes del Servicio Sanitario (agua y cloaca) que hayan abonado los primeros 10 anticipos mensuales antes del 30 de Marzo del año 2012.-
- d) Eximir del pago del anticipo mensual N° 12 del Ejercicio Fiscal 2012, a aquellos contribuyentes del Servicio Sanitario (agua y cloaca) que hayan abonado los primeros 11 anticipos mensuales hasta el vencimiento correspondiente de cada periodo.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTICULO 16°.- De forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(10) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

ANEXO III

VISTO:

La necesidad de crear la TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL sobre la Avenida Entre Ríos frente al Parque Termal y Parque Acuático. Y.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos que debe observar la Municipalidad de Federación para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en la Avenida Entre Ríos frente al parque termal y parque acuático procurando el uso racional de la vía pública.

Que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público, se transfiera al Municipio a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por ésta al cobro que, se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo.

Que la Municipalidad debe procurar que todos las personas que aprovechan la vía pública a través del estacionamiento temporal de vehículos asuman los costos de su intervención. Es tarea de las Municipalidades identificar el impacto que en la sociedad genera el estacionamiento temporal de vehículos en la vía pública, a fin de asignar los costos adecuados, procurando que aquellos que más se benefician por el uso del espacio público paguen lo que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que el servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la comunidad. Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Crease a partir del periodo fiscal año 2012 la Tasa por estacionamiento temporal vehicular en la Avenida Entre Ríos frente al parque termal y frente al parque Acuático.

Artículo 2º.- La tasa de estacionamiento temporal vehicular es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente calificados como apropiados para tal finalidad y debidamente autorizados e identificado por la Municipalidad de Federación, dentro de la zona establecida en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento temporal vehicular el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento. La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores, de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular.

Artículo 5º.- La tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento en que el conductor del vehículo estaciona en la zona de estacionamiento vehicular. El monto de la tasa será determinado mediante la ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 6º.- El cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular dará derecho al estacionamiento durante todo el día; entiéndase por todo el día al horario de funcionamiento del parque termal y/o acuático.

Fuera del horario de funcionamiento del parque termal no se cobrará la tasa de estacionamiento. Para el caso de que en el transcurso de un mismo día un conductor que haya abonado la tasa de estacionamiento temporal vehicular, retire su automóvil persistirá el derecho a estacionar siempre y cuando exista disponibilidad de lugares de estacionamiento, caso contrario se considerará que finalizó con el retiro del automóvil el derecho generado por el pago de la tasa.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo establecerá los espacios de la vía pública para el servicio de estacionamiento temporal vehicular en su circunscripción territorial, según las características y uso de la vía pública, dentro de los límites establecidos por esta ordenanza.

Artículo 8º.- En la zona prevista para el estacionamiento medido está prohibido estacionar con camiones, ómnibus, casa rodantes, motor home y similares.

Artículo 9º.- Corresponde a la Municipalidad señalar los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 10º.- La Municipalidad a través del área de Inspección de tránsito deben consignar en los boletos o comprobantes de pago de la tasa los datos relacionados con el dominio (patente) automotor y la fecha. La consignación de los datos informativos en el comprobante constituye requisito para la exigencia del pago de la tasa correspondiente. La inobservancia por parte de la Municipalidad de la presente disposición libera al contribuyente del pago de la tasa correspondiente. Dicho comprobante deberá estar pre numerado y en doble ejemplar, debiendo el contribuyente colocar uno en su parabrisas y el otro lo retiene el agente municipal para su posterior rendición y control.

Artículo 11º.- En ningún caso podrá incluirse en el cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular los conceptos de vigilancia, personal que presta servicios en el parque termal y/o acuático, y a los usuarios de los locales comerciales ubicados en la plaza frente al parque termal, a tal efecto se crearán sectores a tal efecto.

Artículo 12º.- Se encuentran exentos del pago de la tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones propias de su actividad, que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos.-
- b) Las Fuerzas de seguridad.-
- c) Ambulancias en general.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(12) **ORDENANZA N° 1606 H.C.D.**

- d) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Provincial y Local.-
- e) Vehículos afectados al traslado de personas con capacidad de movilidad reducida.

Artículo 13°.- Cuando en ocasión del uso de los espacios habilitados se produzcan daños a destrucción del pavimento, letreros, elementos de señalización ubicados en la vía pública el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien.

Artículo 14°.- El poder Ejecutivo deberán establecer una regulación especial (sector exclusivo) para el estacionamiento de bicicletas, motos, cuatriciclos y similares, debiendo establecer mediante la ordenanza tributaria anual una tasa inferior a la del resto de los vehículos.

Artículo 15°.- La recaudación debe ser rendida y depositada diariamente a la Tesorería Municipal, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 16°.- En el plazo de 120 días de publicada la presente Ordenanza, el área de Inspección de tránsito efectuará el pintado con los colores distintivos de los espacios habilitados, la incorporación de los respectivos símbolos distintivos, la instalación de paneles de publicidad, confección de las boletas o comprobantes de pago de la tasa de estacionamiento temporal vehicular y otras labores materiales previstas en la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

Artículo 18°.- De forma.

ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS. HABILITACIONES.-

Artículo 1: considerase que la primera inscripción ante los organismos fiscales, es la municipal.-

Artículo 2: Son requisitos para la inscripción en la tasa por inspección sanitaria, higiene, seguridad y profilaxis:

a) Para las personas físicas:

1. Solicitud de Inscripción y formularios N° 2 y N° 3 de la Dirección de Rentas o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan.-
2. Copia del Documento Nacional de Identidad, 1ra., 2da. Hoja y cambio de domicilio, debiendo acompañar además el original o en su defecto una copia certificada.-
3. Acreditación del domicilio donde se desarrolla la actividad: la misma se puede acreditar mediante copia de escritura de dominio; convenio de adjudicación del IAPV y/o de CAFESG; contrato de alquiler; contrato o convenio de cesión; comodato. Debiendo acompañar además el original o en su defecto copia certificada.
4. C.U.I.T.-
5. Seguro Comercial.-
6. Planos del local aprobados por la autoridad competente.-
7. Cinco fotografías, interior y exterior (requisito solo exigible para alojamientos turísticos)

b) Para los profesionales:

Adicionar a lo exigido en el inciso a) puntos: 1, 2, 3, 4 del presente artículo: Fotocopia del título habilitante y fotocopia de la matricula que habilita el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos. Debiendo acompañar los originales o en su defecto copias certificadas.-

c) Para las personas jurídicas:

Adicionar a lo exigido en el inciso a) del presente artículo: fotocopia autenticada del contrato social, y poder para representar a la sociedad.-

Artículo 3: quedan excluidos del cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso a) puntos 5 y 6 del artículo 2, los pequeños contribuyentes.-

Artículo 4: Mediante resolución del Director General de Rentas se dará la categoría de pequeños contribuyentes. Será condición indispensable para ser incluido dentro de la categoría de pequeños contribuyentes: a) quienes se encuadren dentro del régimen de monotributo social, b) quienes se encuadren dentro de la categoría B del Monotributo y c) quienes encuadren dentro del Régimen Simplificado del impuesto a los ingresos brutos.-

Artículo 5: El Director de Rentas mediante resolución fundada podrá inscribir como contribuyente de la tasa por inspección sanitaria, higiene, seguridad y profilaxis provisoriamente por el plazo de treinta días hasta que cumplimente la documentación y requisitos exigidos en el artículo 2, siempre y cuando esto no signifique un riesgo notorio para la comunidad.-

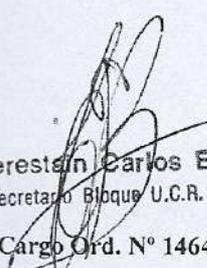
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
San Martín y Las Hortensias
FEDERACION (E.R.)

(14) ORDENANZA N° 1606 H.C.D.

Artículo 6: Las habilitaciones se realizarán mediante Resolución del Poder Ejecutivo, previa solicitud de inscripción, verificaciones, y presentación de la documentación exigida.-

Artículo 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Artículo 8: De forma.-


Berestein Carlos E.
Secretario Bloque U.C.R.

Sec. a Cargo Ord. N° 1464/08




Dr. JUAN LUIS SPAÑOLETTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante